
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1819
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-149-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2023.
Fecha Resolución:	30-10-2023.
Unidad Fiscalizable:	EDIFICIO EL AVELLANO.
Titular:	CONSTRUCTORA PRADOVERDE LTDA..
Instructor:	JAVIERA VALENCIA MUÑOZ.
Fecha Validación:	15-12-2023 17:19:56

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: EDIFICIO EL AVELLANO.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-149-2023.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 15-12-2023.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 15-12-2023.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 02-11-2023.

Fecha de Terminó: 16-01-2024.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 27 de enero de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 60 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en unos receptores sensibles ubicados en Zona I.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

La meta es, mediante las acciones correctivas comprometidas, e informadas a esta Superintendencia, y aprobadas y complementadas mediante Res. Ex. N° 2 de fecha 30 de octubre de 2023, notificada a esta parte con fecha 2 de noviembre del mismo año, reducir los niveles de sonido a medidas iguales o inferiores a las permitidas conforme a la normativa vigente para el proyecto sobre el cual el presente procedimiento recae.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Con fecha 27 de enero de 2022, se obtuvo en el proyecto denominado "Edificio El Avellano", niveles de presión sonora corregidos (NPC), de 61 dB(A) y 60 dB(A), ambas en horario diurno, en condición externa y en unos receptores sensibles ubicados en la Zona I. Dicha medición, conforme a normativa vigente, produciría efectos negativos en la comunidad aledaña, que se hace necesario corregir mediante el presente procedimiento. Estos efectos negativos, en lo particular, y conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2, correspondería a molestias en la población circundante por los niveles de ruido ya relatados.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Dichos efectos negativos, se reducen o eliminan, llegando a los márgenes autorizados y permitidos por la normativa vigente, mediante la implementación del plan de cumplimiento del presente proceso, que, conforme a lo detallado en la ya señalada Res. Ex. N° 2, relativo a nuestra presentación, su complementación por la Superintendencia y su aprobación, implica la implementación de 5 medidas específicas, que se detallarán en las siguientes secciones de este plan de cumplimiento.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 38/2011

ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

En lo particular, el artículo 7 de dicha norma establece que:

IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos:

Artículo 7°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1: En la referida tabla, se establece que el nivel máximo para la Zona I es de 55 dB(A) en horario diurno (de 7 a 21 hrs.) y de 45 dB(A) en horario nocturno (de 21 a 7 hrs.).

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Barrera acústica de 4 metros de altura, muralla tipo sándwich de madera de 15mm, tipo OSB y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor.
Fecha de Inicio	02-11-2023
Fecha de Término	16-01-2024
Costos Estimados	\$ 10.000.000
Comentarios	La medida debe considerar 70 metros orientada hacia el deslinde oriente, 4 metros de altura, con una muralla tipo sándwich de madera de 15mm, tipo OSB y núcleo de lana de vidrio de 50mm de espesor. La implementación se acreditará mediante fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de la barrera acústica, y boletas y/o facturas de la compra de los materiales.

N° Identificador	2
Acción	Paneles acústicos móviles, mínimo 5 de ellos, con una densidad superior a los 10 kg/m2.
Fecha de Inicio	02-11-2023
Fecha de Término	16-01-2024
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Comentarios	Los paneles acústicos móviles deberán ser por lo menos 5, en consideración al número de herramientas utilizado, y deberán contar con una densidad superior a los 10 kg/m2. La implementación de la medida se acreditará con fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de los paneles acústicos móviles, y boletas y/o facturas de la compra de materiales.

N° Identificador	3
------------------	---

Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el DS N° 38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	02-11-2023
Fecha de Término	16-01-2024
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar por alguna empresa acreditada por el instituto nacional de normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la cooperación internacional de acreditación de laboratorio (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto a su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución. El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	02-11-2023
Fecha de Término	16-11-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	02-11-2023
Fecha de Término	16-01-2024
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	(i) Impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo del aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso de inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimento, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de la oficina de partes de la SMA. El plazo aprobado es de 10 días hábiles desde el término del PdC, esto es, al 15 de enero de 2024, que no fue posible por sistema incorporar en la identificación y fechas.
-------------	--

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023		2024
	Nov	Dic	Ene
1			
2			
3			
4			
5			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CONSTRUCTORA PRADOVERDE LTDA. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-149-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 15-12-2023 17:19:56
